

Honorable Congreso de la Nación Argentina

Comisiones Parlamentarias

¿Qué son las Comisiones Parlamentarias?

Grupos de trabajo que actúan dentro del marco de una competencia previamente asignada e integrados por una cantidad relativamente reducida de los propios legisladores del cuerpo de que se trate con intereses y/o conocimientos afines.

¿Cuál es su finalidad?

- Análisis de aspectos TÉCNICOS Y POLÍTICOS.
- Construcción de ACUERDOS.

Integración

- Deben reflejar – en lo posible- la COMPOSICIÓN POLÍTICA del cuerpo de que se trate.
- *Puede haber dificultades para determinar el número de integrantes que le correspondan a cada bloque, dada la existencia de muchos bloques unipersonales o de pocos miembros, pero suelen ser superadas por la conformación de los denominados “interbloques”.*

Ventajas del trabajo en Comisión

- Facilita tratamiento de los asuntos
- Concentrar capacidades y conocimientos
- Menos formalidad
- Quórum menos estricto
- Programación de la tarea
- Mejor acceso a la información de otras dependencias
- Escuchar organizaciones intermedias y ciudadanos

Tipos de Comisiones Parlamentarias

Labor

Composición

Creación

Duración

Según su labor

De asesoramiento permanente

De seguimiento o control

De investigación

Estudio específico o asesoramiento

Juzgamiento

Creación

- Creadas por resolución interna de cada una de las Cámaras o resoluciones conjuntas, en caso de tratarse de comisiones bicamerales
- Creadas por ley
- Carácter Constitucional : Comisión Bicameral Permanente

De acuerdo a su COMPOSICIÓN

Unicamerales

- compuestas por miembros de una sola Cámara.

Bicamerales

- Integradas por Diputados y Senadores. Se forman por acuerdo de las Cámaras para el estudio de materias de interés común o cuya complejidad o importancia lo hagan necesario.

De acuerdo a su DURACIÓN en el tiempo:

Permanentes

- Creadas para atender una materia definida, con autonomía funcional, sin plazo de duración.

Especiales

- Creadas por tiempo determinado, para el análisis o investigación de determinada cuestión y de cuyo trabajo debe rendir un informe. Cumplido dicho fin dejarán de existir.

COMISIONES DE
ASESORAMIENTO
PERMANENTE

Se dedican a analizar
los proyectos a ser
considerados por el
plenario.

Salvo excepciones son UNICAMERALES y PERMANENTES

Realizan el debate primario de los proyectos que ingresan al cuerpo y aconsejan al pleno sobre su aprobación o rechazo (dictamen). Pueden requerir informes, invitar funcionarios o especialistas y realizar todas aquellas diligencias necesarias para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Pueden dictar su reglamento interno.

Composición :

DIPUTADOS

Entre un mínimo de 15 y un máximo de 31 diputados

Asuntos Constitucionales, Educación, Energía y Combustibles, y Agricultura y Ganadería (máximo de 35), Relaciones Exteriores y Culto (máximo de 43) y Presupuesto y Hacienda (hasta 49 integrantes).

SENADO

17 miembros cada una

Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores y Culto y de Minería, Energía y Combustibles, que estarán integradas por diecinueve (19) miembros, y la Banca de la Mujer, que estará integrada por todas las senadoras de la Nación

Designación y duración:

- Los miembros de las comisiones permanentes duran dos años en sus funciones
- La designación, en teoría, la hace la propia cámara en la sesión preparatoria que corresponda a un año de renovación de la misma.
- Se suele delegar en el Presidente del cuerpo la designación a propuesta de los bloques políticos.

PROYECTOS

El orden en que se consideren los proyectos en las comisiones de asesoramiento no está sujeto a ninguna formalidad.

GIRO – COMISION CABECERA

- ✓ Una vez presentados, los proyectos pueden ser girados a más de una comisión de asesoramiento.
- ✓ El “giro” supone establecer qué comisión (o comisiones), de acuerdo a su competencia, deberá analizarlo y producir dictamen. [?]
- ✓ La primera de esas comisiones a la que es girado un proyecto se denomina “comisión cabecera”

Comúnmente, la comisión cabecera fija los tiempos de tratamiento del proyecto. Puede convocar a reunión conjunta con las demás comisiones competentes para debatir la iniciativa. Sin embargo, lo que ocurre en la mayoría de los casos es que la comisión cabecera lo analiza y firma un despacho. Luego el expediente se lleva a la segunda comisión para analizarlo. Si hay acuerdo con la iniciativa también se firma. Y así sucesivamente hasta lograr la firma de la mayoría absoluta (mitad+1) de los miembros presentes de todas las comisiones competentes.

En caso del Senado, su Reglamento dispone que cada asunto debe ser remitido a una única comisión (artículo 89), aunque “de acuerdo a [su] naturaleza” podría ser enviado a más, con lo cual siempre está esta posibilidad abierta.

En Diputados, es una cuestión de práctica el que los proyectos de ley sean remitidos, en lo posible, a no más de tres comisiones

Quorum- Reuniones

Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; (...) (...) pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Dictámenes

- Cuando el intercambio de opiniones queda agotado, con la mayoría absoluta sobre los presentes se aprueba el o los proyectos de que se trate. A esta decisión, se la denomina “dictamen” o “despacho de comisión”.
- Genéricamente, la palabra DICTAMEN, es un consejo, opinión, parecer, etc., que emite una persona u organismo.
- En el ámbito parlamentario es la decisión de una comisión sobre un asunto a su cargo. No pierde el carácter de opinión, ya que aconseja al plenario a proceder en cierto sentido



Expte. 3559-D-10

DICTAMEN DE COMISION

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor Diputado Morante, por el que se expresa beneplácito por la conformación de la *Confederación de Pueblos Originarios*, ocurrida los días 13 y 14 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión,



Expte. 3559-D-10

La votación que se haga sobre el proyecto se expresa mediante las firmas de los miembros de la comisión.

Los dictámenes de las comisiones son recibidos por la Mesa de Entradas de la cámara respectiva, se les da un número correlativo y,, se imprime. La publicación que los contiene se denomina "Orden del Día".

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN 1

SESIONES ORDINARIAS
2014
ORDEN DEL DÍA N° 99

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTÍAS**
Impreso el día 13 de mayo de 2014
Término del artículo 113: 22 de mayo de 2014

SUMARIO: **Conmemoraciones** populares por el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que se realizaron el 24 de marzo de 2014 en todo el país. Adhesión.

1. **Ríos.** (258-D.-2014.)
2. **Soto, Mendoza (S. M.), Martínez Campos y Pedrini.** (433-D.-2014.)
3. **Plaini y Moyano.** (1.203-D.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Soto y Mendoza (S. M.) y los señores diputados Martínez Campos y Pedrini, y el proyecto de resolución de los señores diputados Plaini y Moyano, por los que expresan adhesión a los actos en conmemoración al 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Expresar su adhesión a las conmemoraciones populares por el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que se realizaron el 24 de marzo próximo pasado en todo el país, al cumplirse el 38º aniversario del último golpe cívico-militar, en nuestro país.
Sala de la comisión, 6 de mayo de 2014.
*Remo G. Carlotto. – Araceli Ferreyra.
– Manuel Garrido. – Jorge Rivas.**

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Ríos, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Soto y Mendoza (S. M.) y los señores diputados Martínez Campos y Pedrini, y el proyecto de resolución de los señores diputados Plaini y Moyano, por los cuales se expresa adhesión a los actos en conmemoración al 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, luego de su estudio decide unificarlos como proyecto de resolución y solicita a esta Honorable Cámara su aprobación.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTES
1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Adherir a los actos y actividades que se realicen en el presente año, con motivo de recordarse al 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en todo el territorio nacional.
Liliana M. Ríos.

* Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su

Tipos de dictámenes

- Por unanimidad
- De mayoría y de minoría o minorías.

Dictámenes en minoría

- Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En este último caso la impresión se hará con el rótulo “dictamen de comisión en minoría”, dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados “dictamen de comisión”.

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 131

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA, Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 27 de mayo de 2014

Término del artículo 113: 5 de junio de 2014

SUMARIO: Cirugías estéticas en personas menores de dieciocho (18) años de edad. Prohibición. **Brawer, Kosiner, Carmona, Giannettasio, García (M. T.), Metzua, Giaccone, Segarra, Guccione, Contrera, González (V. E.), Barreto, Ríos, Castro, Perroni y Mendoza (S. M.)** (448-D.-2014.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y de otros señores diputados por el que se prohíbe la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años de edad, habiendo tenido a la vista el proyecto del señor diputado Kroneberger (6.165-D.-13) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

t) Las cirugías estéticas cuya realización mejoren la salud y desarrollo físico, psíquico y/o social del niño, niña o adolescente, según informe médico y/o psicológico de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° - Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, el incumplimiento de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los establecimientos asistenciales constituye una falta grave, siendo pasibles en la jurisdicción nacional de las sanciones previstas en el título VIII de la ley 17.132, y en las jurisdicciones locales, de las sanciones de similar tenor que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas.

Art. 4° - Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 5° - El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de mayo de 2014.

Andrea F. García. - Felipe C. Solá. - Berta H. Arenas. - Mara Brawer. - José D. Guccione. - Gladys E. González. - Susana M. Camelo. - Carlos G. Donkin. - Liliana

Fundamentos de la disidencia parcial
de las señoras diputadas María Burgos, Gisela Seaglia, María V. Linares, Susana Toledo, Carla Carrizo y del señor diputado Francisco Torroba

Señor presidente:

Nos dirigimos a usted con relación a la disidencia parcial suscripta en el dictamen correspondiente al proyecto de ley sobre la prohibición de realización de cirugías estéticas a menores de dieciocho (18) años de edad, expediente (448-D.-2014).

En tal sentido, compartimos en general los fundamentos de la disidencia parcial proveniente de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, presentados por los diputados Fiad y Biella Calvet.

Dichos fundamentos serán ampliados y profundizados al momento de tratar el mencionado dictamen en la sala de sesiones.

María G. Burgos. - Gisela Seaglia. - María V. Linares. - Susana M. Toledo. - Carla Carrizo. - Francisco J. Torroba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y de otros señores diputados por el que se prohíbe la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años de edad, habiendo tenido a la vista el proyecto del señor diputado Kroneberger (6.165-D.-13) sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

Andrea F. García.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y de otros señores diputados por el que se prohíbe la realización de cirugías estéticas en personas menores

de la adolescencia son formas de ser persona y que tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida" (Cillero Bruñol, 1999).

La Convención sobre los Derechos del Niño implicó un giro fundamental en la forma en la que se entienden la infancia, la adolescencia y sus derechos. El cambio de paradigma de la protección integral de los derechos de la niñez significa que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados sujetos plenos de derecho y que son sus derechos los que merecen una protección especial. A su vez, esta perspectiva implica que deben ser protagonistas de su propia vida y que irán adquiriendo autonomía para la toma de decisiones de acuerdo a su evolución" (Viola, Sabrina, *Cuestión de Derechos*, N° 3).¹

Más allá de los nobles y compartidos objetivos que plantea el presente proyecto, el mismo por su carácter prohibitivo y restrictivo es contrario al espíritu de reconocimiento de derechos de autonomía de los niños, niñas y adolescente que se ha venido impulsando en los últimos años a través de distintas normas jurídicas, incluido en lo relativo a la toma de decisiones en lo referido a su salud.

Entre ellos el proyecto del Código Civil que ya cuenta con media sanción del Senado, que a pesar de no estar aún en vigencia es indicador de la antes referida orientación de nuestro sistema jurídico:

"Artículo 26: Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento

COMISIONES ESPECIALES

De seguimiento o control

De investigación

Estudio específico o asesoramiento

Juzgamiento

Unicamerales

Asesoramiento

- Ej.: Asuntos Constitucionales, Turismo, Finanzas, Presupuesto y Hacienda, etc.

Control

- Ej.: Seguimiento obras Yaciretá.

Apoyo tarea legislativa o parlamentaria

- Ej.: Modernización, Banca de la Mujer

Bicamerales

Administración

- Ej.: Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación

Control

- Ej.: Seguimiento aplicación ley audiovisual, órganos de **inteligencia** o **seguridad interior**, Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, de Trámite Legislativo, etc.

Apoyo tarea legislativa o parlamentaria

- Ej.: Confección Digesto Jurídico Argentino, Conjunta Argentino-Chilena

Composición:

- La ley o resolución que las crea establece el número de miembros.

Cuerpo de Asesores

Cada legislador miembro de una comisión cuenta con la colaboración de por lo menos un asesor, quien puede tener una cierta especialización profesional en el área de que se trate.

El rol del “cuerpo de asesores” de la comisión es analizar la factibilidad técnica de los proyectos bajo su estudio como paso previo al tratamiento por los legisladores.